



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 C.P.T.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 9 de 2023
Hora inicio	10:30 a.m.
Radicado	253073105001 <b>2020-00246</b> 00
Demandante	<b>RUBÉN DARÍO LARA GARCÍA</b> Cédula de Ciudadanía: 11.205.394 Dirección: Calle 46 No. 8ª – 18 Barrio Portachuelo - Girardot Email: <a href="mailto:sanruzo24@hotmail.com">sanruzo24@hotmail.com</a> Celular: 3052467896
Abogado	<b>CATALINA RESTREPO FAJARDO</b> Cédula de Ciudadanía: 52.997.467 T.P: 164.785 del Consejo Superior de la J. Vigencia: Sí Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Edificio 109 Oficina 312 - Bogotá Email: <a href="mailto:c.restrepo@crfasesores.com">c.restrepo@crfasesores.com</a> Celular: 3124713885
Demandado	<b>LAGOS DEL PEÑON Y MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA CAMPOS.</b> <b>(Ambos)</b> NIT: 800.247.172-1 <b>REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA CAMPOS</b> Cédula de Ciudadanía: 51.804.921 Email: <a href="mailto:condominio_lagos@hotmail.com">condominio_lagos@hotmail.com</a> – <a href="mailto:lagosdelpenon@hotmail.com">lagosdelpenon@hotmail.com</a> Celular: 3175135784
Abogado	<b>DIANA MARITZA CELEMIN GUERRERO</b> Cédula de Ciudadanía: 38.210.241 T.P: 253.401 Celular: 3133950367 Dirección: Edificio cámara comercio - Ibagué Email: <a href="mailto:diana.celeminguerrero@gmail.com">diana.celeminguerrero@gmail.com</a>
Cuestión previa	Mediante pdf 20 se tuvo por no contestada la demanda a la persona Mary del Rosario.  Mediante pdf 21 interponen recurso de reposición frente a ese auto, de igual manera, en el pdf 23 presentan aplazamiento de audiencia.

	Mediante auto del pdf 25 de accedió a reprogramar y a resolver el recurso, dejando sin efectos el auto que tuvo por no contestada la demanda a la señora Mary del Rosario.
Conciliación	<p>Se le habló a las partes sobre las ventajas de la conciliación, realizándose ofertas y contra ofertas pero finalmente no se llegó a ningún acuerdo.</p> <p>Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.</li> <li>• Seguir con las demás etapas de la audiencia</li> </ul>
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalidé lo actuado.
Fijación de litigio	<p><b>SE TUVIERON COMO CIERTOS Y PARCIALMENTE CIERTO LOS SIGUIENTES HECHOS POR PARTE DEL <u>CONDominio PDF 15</u>:</b></p> <p><b>1. Cierto</b>, el demandante prestó los servicios al Condominio Lagos del Peñón desde el 23 de abril de 2007.</p> <p><b>2. Cierto</b>, se suscribió un contrato laboral a término fijo, cuya vigencia vencía cada 22 de abril.</p> <p><b>5. Cierto</b>, las causales para la terminación del contrato unilateralmente con justa causa, fueron los artículo 62, numeral 5 del C.S.T y el artículo 58, numeral 5 del C.S.T.</p> <p><b>8. Parcialmente cierto</b>, la fecha de terminación</p> <p><b>10. Cierto</b>, el demandante solicitó por correo electrónico copia del paz y salvo firmado por poder a Luis Guillermo Moreno del predio Zona de Reserva E, el 30 de octubre de 2019.</p> <p><b>11. Cierto</b>, nuevamente por correo electrónico el demandante solicitó copia del supuesto paz y salvo firmado descrito en el anterior hecho, el 25 de noviembre de 2019.</p> <p><b>12. Cierto</b>, el 24 de enero de 2020 el demandante por correo electrónico solicita nuevamente respuesta a las anteriores solicitudes, sin recibir respuesta alguna.</p> <p><b>15. Cierto</b>, el Condominio Lagos del Peñón contestó a la acción de tutela informando que ya el paz y salvo fue enviado, por lo cual el juez en el fallo lo dio por hecho superado.</p> <p><b>17. Cierto</b>, el paz y salvo tiene fecha del 24 de noviembre del año 2015, casi 4 años antes de recibir la carta de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa, Informando que la nueva junta advirtió de un hecho irregular el 12 de agosto de 2019 del que nunca se tuvo aclaración por el demandante, ante la interventoría adelantada</p> <p><b>26. Cierto</b>, la autorización verbal al demandante, para firmar el paz y salvo, el cual se fundamentó como justa causa para terminar el contrato, ratificándose con la declaración de la señora Edna Margarita García el 2 de junio de 2020. Informando que la misma no fue conocida por la demandada antes de declarar la terminación del contrato, no existiendo constancia alguna de la autorización.</p>

**29. Ciertamente**, el demandante solicitó al Condominio Lagos del Peñón el reconocimiento de las pretensiones de la demanda el 3 de junio de 2020.

**30. Ciertamente**, mediante comunicado del 4 de agosto de 2020 el Condominio señaló que la justa causa si existió y no se le adeudaba ningún concepto.

**SE TUVIERON COMO CIERTOS Y PARCIALMENTE CIERTO LOS SIGUIENTES HECHOS POR PARTE DE MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA PDF 16:**

**5. Ciertamente**, las causales para la terminación del contrato unilateralmente con justa causa, fueron los articulo 62, numeral 5 del C.S.T y el articulo 58, numeral 5 del C.S.T. precisando que la actuación de la demandada se efectuó en su calidad de administradora y representante legal del Condominio Lagos del Peñón y no en su condición de persona natural.

**8. Parcialmente cierto**, el contrato se terminó el mismo día fechado en la carta de terminación

**10. Ciertamente**, el demandante solicitó por correo electrónico copia del paz y salvo firmado por poder a Luis Guillermo Moreno del predio Zona de Reserva E, el 30 de octubre de 2019. Precisando que la actuación de la demandada se efectuó en su calidad de administradora y representante legal del Condominio Lagos del Peñón y no en su condición de persona natural.

**11. Ciertamente**, nuevamente por correo electrónico el demandante solicitó copia del supuesto paz y salvo firmado descrito en el anterior hecho, el 25 de noviembre de 2019. Precisando que la actuación de la demandada se efectuó en su calidad de administradora y representante legal del Condominio Lagos del Peñón y no en su condición de persona natural.

**12. Ciertamente**, el 24 de enero de 2020 el demandante por correo electrónico solicita nuevamente respuesta a las anteriores solicitudes, sin recibir respuesta alguna. precisando que la actuación de la demandada se efectuó en su calidad de administradora y representante legal del Condominio Lagos del Peñón y no en su condición de persona natural.

**13. Ciertamente**, el demandante al no recibir respuesta, radicó acción de tutela en los juzgados penales de Girardot. aclarando que el conocimiento de la acción de tutela en su calidad de representante legal del Condominio y no como persona natural.

**14. Ciertamente**, una vez el Condominio tuvo conocimiento de la acción de tutela, procedieron a enviarle copia y salvo señalado en la carta de terminación el 30 de agosto 2019. Aclarando que el conocimiento de la acción de tutela en su calidad de representante legal del Condominio y no como persona natural.

**15. Ciertamente**, el Condominio Lagos del Peñón contestó a la Acción de Tutela señalando que ya se había enviado el paz y salvo. Aclarando

	<p>que el conocimiento de la acción de tutela en su calidad de representante legal del Condominio y no como persona natural.</p> <p><b>29. Ciertamente</b>, el demandante solicitó al Condominio Lagos del Peñón el reconocimiento de las pretensiones de la demanda el 3 de junio de 2020.</p> <p><b>30. Ciertamente</b>, mediante comunicado del 4 de agosto de 2020 el Condominio señaló que la justa causa si existió y no se le adeudaba ningún concepto.</p>
Auto	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener como probados los anteriores hechos relacionados</li> <li>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</li> <li>3. Se fijará en litigio en establecer si existió justa causa para el despido del señor Rubén Darío Lara García por parte del Condominio Lagos del Peñón y si existe algún tipo de responsabilidad solidaria por parte de Mary del Rosario Castañeda</li> </ol> <p>Solo una vez establecido lo anterior, se analizará si al demandante se le adeudan las demás pretensiones de la demanda, referidas a los intereses moratorios, indexación e indemnización moratoria del art. 65 del C.S.T.</p>
Pruebas	<p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</b></p> <p><b>1. Documental (Pdf 1 – Pág. 10)</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Testimoniales</b></p> <p>Se recibirá testimonios de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edna Margarita García</li> </ul> <p>por secretaría, remítase citación al correo electrónico suministrado por el demandante: <b>margaritagd967@hotmail.com</b></p> <p><b>3. Interrogatorio de parte</b></p> <p>Solicita la parte demandante citar a la siguiente persona, a instancias de responder las preguntas que se formularán.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Representante legal.</li> <li>• Mary del Rosario Castañeda Campos</li> </ul> <p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEL CONDOMINIO DEMANDADO*</b></p> <p><b>1. Documentales (Pdf 8 – Pág. 9)</b></p>

	<p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Testimoniales</b></li> </ul> <p>Se recibirá la declaración de las siguientes personas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rafael Villarraga</li> <li>• Mariela Valencia Mappy</li> <li>• Norma Isela Zea Salcedo</li> </ul> <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DEL SOLIDARIO MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA*</b></p> <p><b>1. Documentales (pdf 16 – pág. 8)</b></p> <p>Ténganse en cuenta el documento aportado con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS SIN RECURSOS</p>
Audiencia 80	27 de junio de 2023 a las 9:30 a.m
Hora finalización	11:29 a.m.

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edcb5c22532c3618ca3c205fbe75ead69fe505d49935e7231a17984589e94ae**

Documento generado en 09/02/2023 11:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>